

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 104/2003, de 15 de abril, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por la Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Granada, S. A. de una participación indivisa del 71,45% del inmueble sito en el núm. 10 de la calle Real de Loja (Granada), con destino a edificio judicial; y se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

La Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Granada, SA, (en adelante, VISOGSA) ha cedido gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con destino a edificio judicial, una participación indivisa del 71,45% del inmueble ubicado en la calle Real núm. 10 del municipio de Loja (Granada).

La Consejería de Justicia y Administración Pública considera de interés su aceptación, que permitirá disponer de una sede que satisfaga adecuadamente las necesidades de espacio judicial que tiene la citada localidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 15 de abril de 2003.

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por VISOGSA de una participación indivisa del 71,45% de la siguiente finca:

Solar núm. 10 de la calle Real de Loja, con superficie de 1.192,27 m². Linda: Este, teatro-cine de propiedad municipal; Oeste, respaldo de casas de la calle Comedias; Norte, calle Antonio López o Colegio; y Sur, calle de su situación.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Loja, a favor de VISOGSA, al folio 100 del tomo 520, libro 268, finca núm. 31.752.

Segundo. La donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parte indivisa donada de la finca, que se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública con destino a edificio judicial.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 15 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de abril de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) a enajenar mediante subasta pública una finca urbana integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante subasta pública una finca urbana sita en la calle Dr. Antonio Cabrerá núm. 42.

De conformidad con el art. 72 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el bien cuya enajenación se plantea está integrado en el Patrimonio Municipal del Suelo de Pozoblanco (Córdoba).

El art. 75.1 de la citada Ley dice «Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística: a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otro tipo de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público del suelo. Excepcionalidad que ha sido motivada por el Alcalde-Presidente de la entidad».

El art. 76 del citado texto legal dice «Los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, por lo que de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será la subasta pública».

El art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad» por lo que con fecha 11 de marzo se remite el expediente para que emitan informe. Con fecha 1 de abril se emite el mismo.

El importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación, por lo que es necesaria la autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 antes citado.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 y 20.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 72, 75 y 76 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma he tenido a bien disponer lo siguiente: